

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 3312-RTV

Panamá, 4 de marzo de 2010

“Por medio de la cual se modifica el texto del epígrafe denominado “Para Televisión Digital” del numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009, por la cual se anunció a los concesionarios del sector de radio y televisión, el procedimiento establecido para solicitar, instalar, operar y realizar transmisiones, **a modo de prueba**, en los estándares de Radio Digital (IBOC) y/o Televisión Digital (DVB-T)”.

El Administrador General

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en adelante la ASEP, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que esta Autoridad Reguladora anunció, a través de la Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009, a los concesionarios del sector de radio y televisión, el procedimiento adoptado para solicitar, instalar, operar y realizar transmisiones, **a modo de prueba**, en los estándares de Radio Digital (IBOC) y/o Televisión Digital (DVB-T), adoptados mediante el Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009, para la República de Panamá;
4. Que, en efecto, algunas empresas concesionarias del sector de televisión como de la radio abierta, con fundamento en la normativa que antecede, solicitaron la autorización y asignación, a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de canales y frecuencias para realizar respectivamente, transmisiones de prueba, conforme a parámetros técnicos declarados;
5. Que esta Entidad Reguladora concedió a las empresas concesionarias **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV), CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A., TELEVISORA NACIONAL, S.A., y MEDIA TECH, INC.**, la autorización para realizar las transmisiones de pruebas en los canales de televisión 41, 42, 44 y para radio en la frecuencia 100.1 MHZ, respectivamente, por un término de doce (12) meses, advirtiendo a dichos concesionarios que estas transmisiones digitales tienen un carácter temporal, el cual no deberá entenderse, de ninguna manera, como de uso exclusivo y/o como una asignación definitiva;

6. Que en reunión celebrada el 2 de febrero de 2010, los representantes de los concesionarios del sector de televisión plantearon a esta Autoridad Reguladora, que a pesar de las autorizaciones concedidas sobre la base legal de la Resolución AN No. 2893-RTV de 2009, tienen algunas inquietudes técnicas, relacionadas particularmente, con la metodología de asignación de canales de pruebas adyacentes, para lo cual la industria, en su mayoría, prefiere concentrar sus pruebas en la verificación del comportamiento del estándar DVB-T en una Red de Frecuencia Única (Single Frequency Network) o SFN, por sus siglas en inglés, implementando la isofrecuencia, verificando la propagación y recepción dentro y fuera de los hogares y/o edificaciones y la utilización e instalación de filtros para esta etapa de pruebas, entre otros;
7. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos advirtió a los presentes, que la normativa contenida en la Resolución AN No. 2893-RTV antes citada, estuvo dirigida a que los concesionarios efectuaran la mayor cantidad de pruebas bajo diferentes escenarios, pero, con esta nueva petición se deberán realizar algunas modificaciones tanto a la Resolución AN No. 2893-RTV como a las Resoluciones particulares que se emitieron para asignar temporalmente las pruebas en canales adyacentes (41 y 42);
8. Que esta Entidad Reguladora, vistos los planteamientos, convocó a los representantes de los concesionarios a una segunda reunión el día 9 de febrero de 2010, para informarles los resultados del análisis efectuado y los cambios que se deben realizar, que consisten básicamente en:
 - a) Asignar los canales de prueba de forma ordenada, utilizando los **canales impares** comprendidos entre la banda 626 MHz a 752 MHz, es decir, del canal 40 al 60 en UHF, considerando al canal 41, como primer canal de referencia, respetando, en ese sentido, el orden de presentación de la solicitud inicial, tal como lo estableció la Resolución AN No. 2893-RTV de 2009. Por otro lado, dicho canal 41 actualmente se encuentra en operación “a modo de prueba” desde el pasado mes de diciembre de 2009.
 - b) Cada concesionario podrá optar solamente a que se le autorice un (1) canal de prueba, el cual podrá operar temporalmente hasta en dos (2) sitios de transmisión. La solicitud del sitio adicional (es decir el #2) deberá ser solicitado con igual formalidad que la solicitud inicial, a través de una nota y con los adjuntos de toda su data técnica: como sitio de transmisión, parámetros de operación, orientación de las antenas y descripción de las pruebas que realizará, entre otros.
 - c) Dentro de la operación “a modo de prueba” que se autorice a los concesionarios de televisión abierta, se concederán permisos adicionales para realizar “**pruebas transitorias**” **entre canales adyacentes de dos (2) concesionarios**, previo acuerdo de las empresas concesionarias involucradas, o, se concederán permisos adicionales para realizar “**pruebas transitorias**” entre sus propios sistemas. La ejecución de ambas pruebas deberá ser informada y coordinada con la Autoridad Reguladora, quien podrá participar de las mismas.
 - d) Las empresas concesionarias deberán, de manera conjunta, anunciar a la ASEP, a través de sus representantes legales, la duración de las mismas e informar, una vez culminadas, sobre los

resultados obtenidos, las dificultades técnicas encontradas, sus soluciones y recomendaciones técnicas a considerar.

- e) Las empresas concesionarias, mientras dure la autorización de su canal de prueba, y para todos los casos, deberán remitir a la ASEP, periódicamente, un informe del avance y de los resultados de las pruebas. La ASEP podrá participar en la práctica de estas pruebas de campo, para lo cual realizará las coordinaciones correspondientes con los concesionarios.
9. Que las empresas concesionarias participantes estuvieron conformes con las conclusiones y ajustes que propuso la ASEP en la reunión celebrada, manifestando su anuencia a las modificaciones que representan la reasignación de sus canales de pruebas (canal 42 y canal 44, respectivamente), conforme la nueva propuesta de metodología de asignación por canales impares;
10. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos enfatizó a los participantes que, tal como se anunciara en la Resolución AN No. 2893-RTV de 2009, *todos los costos asociados* con la instalación de equipos, sistemas, operación y puesta en servicio **a modo de prueba**, de las transmisiones en los estándares técnicos de Radio Digital (IBOC) y/o Televisión Digital (DVB-T), que hayan sido autorizados, **correrán a cuenta y riesgo de los concesionarios de servicios públicos de Radio y Televisión**; y que, igualmente, la autorización del canal de prueba no constituye, de ninguna manera, el derecho de concesión final, el cual podrá ser reasignado, de acuerdo a la metodología y planificación que adopte la ASEP, para la asignación definitiva del espectro;
11. Que para ello, y para consolidar este concepto que tanto ha reiterado la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a los concesionarios, se está incluyendo en el procedimiento la presentación de una declaración jurada, cuyo formato elaborará esta Entidad;
12. Que con respecto a la inclusión de los filtros como parte de los elementos que se deben exigir en la instalación de equipos de prueba, esta Institución Reguladora considera que esta exigencia encarece la inversión que, para esta etapa, deben realizar los concesionarios, pero el elemento más importante está asociado a que, con la metodología de asignación temporal en canales impares, se desvanece cualquier duda técnica, con respecto a traslape o posibles interferencias entre canales adyacentes;
13. Que es importante señalar que la modificación a la Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009, que se está proponiendo, solamente está orientada al procedimiento que se estableció **para los concesionarios del sector de televisión, lo que implica ajustes al título denominado “Para Televisión Digital” que forma parte del Artículo Primero de dicha Resolución**;
14. Que esbozadas todas estas consideraciones y con la finalidad de darle un mayor impulso y divulgación a la televisión digital; de incentivar el desarrollo del mercado y la introducción de los equipos receptores en nuestro país, esta Autoridad Reguladora considera fundamental que los concesionarios, en esta etapa de pruebas, puedan *promover y realizar las demostraciones* que sean necesarias, para que la ciudadanía en general pueda percibir y apreciar los beneficios que brinda la digitalización de la televisión;
15. Que es responsabilidad de esta Autoridad Reguladora propiciar la modernización de los servicios públicos de radio y televisión, así como el

desarrollo de nuevos servicios que se puedan promover a través de ellos, por lo que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el texto del epígrafe denominado “Para Televisión Digital” del numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009, por la cual se anunció a los concesionarios del sector de radio y televisión, el procedimiento establecido para solicitar, instalar, operar y realizar transmisiones, **a modo de prueba**, en los estándares de Radio Digital (IBOC) y/o Televisión Digital (DVB-T), para que su tenor sea el siguiente:

“PRIMERO:...

1....

2....

3....

4. Hasta que se establezcan las normativas técnicas y regulatorias para la implementación de los estándares, sólo se podrán autorizar transmisiones digitales de Radio o Televisión bajo las siguientes condiciones generales:

.....
.....

Para Televisión Digital

- a) Para el caso de Televisión Digital se requiere la asignación de un canal distinto al concesionado, para lo cual, los concesionarios de Televisión Abierta podrán seleccionar el canal de su preferencia del 40 al 60 en la Banda UHF, canales reservados tal como lo dispone el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). Los canales establecidos en la operación del mismo debe circunscribirse al área autorizada del concesionario.
- b) La asignación de los canales de prueba se realizará de forma ordenada, utilizando los **canales impares** comprendidos entre la banda 626 MHz a 752 MHz, es decir, del canal 40 al 60 en UHF, considerando al canal 41, como primer canal de referencia.
- c) Cada concesionario podrá optar solamente a que se le autorice un (1) canal de prueba, el cual podrá operar temporalmente hasta en dos (2) sitios de transmisión. Si la solicitud del sitio adicional (es decir el #2) se presenta posteriormente a la solicitud del canal de prueba, deberá solicitarse con igual formalidad que la solicitud inicial, a través de una nota y con los adjuntos de toda su data técnica, tal como se establece en el numeral 3 del Artículo Primero. Sin embargo, deberán proporcionar adicionalmente, como parte de sus parámetros de operación: orientación de las antenas y descripción de las pruebas que realizará, entre otros.

- d) Dentro de la operación “a modo de prueba” que se autorice a los concesionarios de televisión abierta, se concederán permisos adicionales para realizar **“pruebas transitorias” entre canales adyacentes de dos (2) concesionarios**, previo acuerdo de las empresas concesionarias involucradas, o, se concederán permisos adicionales para realizar **“pruebas transitorias” entre sus propios sistemas**. La ejecución de ambas pruebas deberá ser informada y coordinada con la Autoridad Reguladora, quien podrá participar de las mismas.
- e) Las empresas concesionarias deberán, de manera conjunta, anunciar a la ASEP, a través de sus representantes legales, la duración de las mismas e informar, una vez culminadas las pruebas de adyacencia, sobre los resultados obtenidos, las dificultades técnicas encontradas, sus soluciones y recomendaciones técnicas a considerar.
- f) Las empresas concesionarias, mientras dure la autorización de su canal de prueba, y para todos los casos, deberán remitir a la ASEP cada sesenta (60) días un informe del avance y de los resultados de las pruebas. Este informe es independiente del contenido en el Artículo Tercero de la presente Resolución. En la ejecución de las pruebas, la Autoridad Reguladora se reserva su participación, y coordinará su asistencia con los concesionarios seleccionados para la diligencia.
- g) En caso de coincidir dos (2) o más peticiones, en las que resulte coincidente la selección de un mismo canal, la asignación será concedida conforme al orden de presentación de la solicitud, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para su autorización. Para ello se verificará el día y hora de entrada de la petición en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- h) La operación del canal no debe causar interferencia perjudicial a otro concesionario o usuario del espectro radioeléctrico. De ocasionar interferencia, deberán cesar sus transmisiones de manera inmediata.
- i) Los concesionarios contarán con un término de doce (12) meses para realizar las transmisiones digitales, **a modo de prueba**, término que podrá extenderse hasta la fecha de inicio del periodo de transición, el cual se anunciará con la adopción de las directrices técnicas y la reglamentación necesaria.
- j) Los concesionarios deberán acompañar su solicitud de una declaración jurada, firmada por el representante legal, donde declaren que los *costos asociados* con la instalación de equipos, sistemas, operación y puesta en servicio **a modo de prueba**, de las transmisiones en el estándar de Televisión Digital (DVB-T), que hayan sido autorizados, **correrán a su cuenta y riesgo**, y que, igualmente, la autorización del canal de prueba no constituye, de ninguna manera, el derecho de concesión final, el cual podrá ser reasignado, de acuerdo a la metodología y planificación que adopte la ASEP, para la asignación definitiva del espectro. La presentación de esta declaración se hace extensiva a los concesionarios que ya se encuentren autorizados”.

SEGUNDO: COMUNICAR a los concesionarios del sector de televisión que, dentro de la etapa de las transmisiones **“a modo de prueba”** y con la finalidad de darle un mayor impulso y divulgación a la televisión digital; de incentivar el desarrollo del mercado y la introducción de los equipos receptores en nuestro país, podrán *promover y realizar las demostraciones* que sean necesarias, para que la ciudadanía en general pueda percibir y apreciar los beneficios que brinda la digitalización de la televisión.

TERCERO: MANTENER vigentes e inalterables el resto de las disposiciones contenidas en la Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009.

CUARTO: ANUNCIAR que esta Resolución entrará a regir a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009; y Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

DENNIS E. MORENO R.
Administrador General

Exp. 429-10